

## TOLERANCIAS

**Artículo 40º:** Se admitirán las siguientes tolerancias, en las que:

T = Tolerancia máxima y L = Longitud horizontal en metros.

- Para poligonaciones principales o de rodeo en zonas urbanas o en límites de partido:

$$T = 0,015 (0,3 L + 0,0005 L^2)^{1/2}$$

- Para poligonaciones principales, o de rodeo en zonas de quintas y chacras, o internas en las de rodeo en zonas urbanas:

$$T = 0,020 (0,3 L + 0,0005 L^2)^{1/2}$$

- Para polígonos rurales, en condiciones normales:

$$T = 0,01 (1,5 L + 0,003 L^2)^{1/2}$$

- Para polígonos rurales en condiciones difíciles (costas, arroyos, ríos, lagunas, montes, basados sierras, etc.):

$$T = 0,015 (1,5 L + 0,003 L^2)^{1/2}$$

- Para las mediciones en los frentes de manzana:

$$T = 0,01 (0,3 L + 0,0005 L^2)^{1/2}$$

- Para mediciones en el interior de las manzanas:

$$T = 0,03 (0,3 L + 0,0005 L^2)^{1/2}$$

**Artículo 41º:** Se considerarán mal medidos los ángulos internos de una poligonación cerrada si la suma de los ángulos arroja sobre  $180 \times (n-2)$  una cantidad que exceda de:

30"  $(n)^{1/2}$  para polígonos principales o de rodeo.

60"  $(n)^{1/2}$  para poligonaciones secundarias internas.

n = número de los vértices.

**Artículo 42º:** El error de cierre E para las proyecciones se hallará aplicando la siguiente fórmula:

$$E = (dx^2 + dy^2)^{1/2}$$

donde dx y dy representan la diferencia entre la suma de ordenadas y abscisas positivas y negativas, y en la que E debe ser menor que la tolerancia T respectiva, considerando el perímetro total.

**Artículo 43º:** En las operaciones de carácter especial, o cuando deban efectuarse observaciones astronómicas, la Dirección de Geodesia y Catastro fijará en cada caso, al establecer las instrucciones especiales, la precisión con que deba procederse.

## DISPOSICIONES PENALES

**Artículo 65º:** Toda vez que la Dirección de Geodesia y Catastro compruebe en las mensuras que se practiquen después de aprobado este Reglamento, que el perito ha procedido de mala fe, alterado los hechos, o procedido a sabiendas y sin justificativo en contra de las Presentes Instrucciones, hará la comunicación correspondiente al Consejo Profesional de la Ingeniería a fin de que tome la intervención que le confiere la Ley 4.538.

**Artículo 66º:** Cuando a un agrimensor se le emplace para efectuar alguna rectificación y el término acordado venza sin que la haya hecho, la Dirección de Geodesia y Catastro no le dará instrucciones para nuevas operaciones hasta que cumpla lo ordenado.